



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1248

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Veintinueve (29) de dos mil
veintidós (2022).

Tramite: REVOCATORIA DE CUSTODIA

Solicitante: MARIA ELENA ESCOBAR PUERTA

Radicación: No. 76-147-31-84-001-2022-00325-00

I. ASUNTO.

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso de **REVOCATORIA DE CUSTODIA**, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La solicitante expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora **MARIA ELENA ESCOBAR PUERTA**, asignándole a la doctora **ANA MILENA MARIN ORTEGA**. De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- **CONCEDER** el amparo de pobreza invocado por la señora **MARIA ELENA ESCOBAR PUERTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.097.036.047

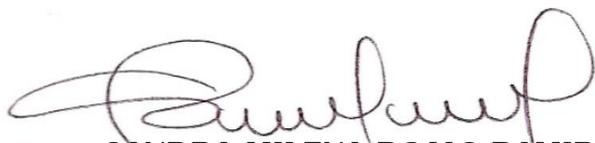
2º.)- En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la doctora **ANA MILENA MARIN ORTEGA**, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la

documentación requerida, ante el Juzgado competente, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º.-) Se dispone a hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 30 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0184**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024271a435de9d42cc13b78f9a92635519bb72eb62ae51f76fcc18046d459e77**

Documento generado en 29/11/2022 10:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>